



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 62/93, DEL 13 DE ABRIL DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA MENORES INFRACTORES DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA. SE RECOMENDÓ QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DÉ A CONOCER AL PERSONAL, A LOS MENORES Y A SUS FAMILIARES; QUE SE CONTRATE PERSONAL MÉDICO, DE TRABAJO SOCIAL Y DE PEDAGOGÍA, Y SE HABILITEN ESPACIOS PARA ESTOS SERVICIOS; QUE SE INTEGRE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y SE PROMUEVAN ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES Y QUE SE ASIGNE, AL MENOS, UN PSICÓLOGO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES.

Recomendación 062/1993

**Caso del Centro de
Rehabilitación para
Menores Infractores de
Cuauhtémoc, Chihuahua**

**México, D.F., a 13 de abril
de 1993**

**C. CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO BARRIO TERRAZAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIH/PO1378 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 19 de febrero de 1993 un grupo de visitadores adjuntos se presentó en el Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de Cuauhtémoc en el estado de Chihuahua, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los menores y el respeto a sus

Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del centro.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Instalaciones y organización

El director interino del centro, señor Ernesto Terrazas Ornelas, informó que el inmueble funciona como Centro de Rehabilitación para Menores Infractores desde 1991 Y se ubica sobre una superficie aproximada de cuatro hectáreas, de las cuales sólo media está construida. El terreno está circundado por una barda de tabique y una malla ciclónica de dos y de un metro de altura, respectivamente.

Manifestó que el centro depende del Tribunal Municipal para Menores y que está integrado por una Dirección y por los departamentos de medicina, psicología, pedagogía y seguridad y custodia. Señaló que no hay servicios de trabajo social, odontología, criminología, psiquiatría ni talleres.

El centro aplica el sistema cerrado de vigilancia, en el que las medidas son de mayor seguridad.

2. Capacidad y población

El funcionario indicó que la capacidad instalada es para 40 menores -35 hombres y 5 mujeres-. El día de la visita había 20, todos varones.

3. Normatividad

El mismo funcionario señaló que el centro no cuenta con un reglamento interno ni con manual de organización y procedimientos, pero que se rigen por el Código Administrativo del estado de Chihuahua. Agregó que para el ingreso de los menores al establecimiento no siempre se cuenta con el acuerdo de admisión, documento que debe emitir el Tribunal Municipal.

Se constató que a los menores no se les informa sobre el régimen interior al que están sometidos.

4. Dormitorios

Se ubican en un edificio dividido en tres secciones. La primera -que aloja a las menores mujeres- tiene una superficie de ocho por once metros aproximadamente y está equipada únicamente con baño provisto de taza sanitaria, lavabo y regadera con agua caliente. El día de la visita se encontró desocupada.

La segunda -que alberga a 8 menores de más de quince años- tiene una superficie de cinco por nueve metros aproximadamente, y cuenta con ocho camas equipadas con

colchones y cobijas. Esta área se encuentra separada de la tercera sección por una reja que es cerrada por las noches con candado.

La tercera sección -que es habitada por 12 niños menores de quince años- cuenta con tres literas de tres camas cada una y dos camas individuales con colchón y cobija. Cuando los espacios para dormir son insuficientes se colocan colchones en el piso. Hay, en esta misma área, un baño común para toda la población varonil que está dotado de dos tazas sanitarias, dos lavabos y seis regaderas con agua caliente.

Se observó un televisor -descompuesto- propiedad de uno de los menores.

Las instalaciones se encontraron en condiciones inadecuadas de higiene y sin mantenimiento.

a) Área de segregación

No hay un área específica para tal fin. No obstante, los menores que cometen faltas a la disciplina son enviados al dormitorio de las mujeres, si es que éste se encuentra desocupado.

5. Alimentación

El comedor ocupa un área de 14 por 10 metros aproximadamente; está equipado con once sillas, cinco bancas y tres mesas plegadizas. Hay, además, un baño con taza sanitaria y lavabo con agua corriente.

La cocina que mide ocho por cuatro metros -está equipada con refrigerador, estufa, fregadero, mesa y utensilios. Allí laboran dos cocineras en dos turnos de 8:30 a 13:00 y de 15:00 a 18:30 horas, de lunes a domingo, además de una persona que se encarga de la limpieza del área de 8:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes. El día de la visita el menú consistió en: huevo y cereal para el desayuno; sopa con salchichas y carne molida con calabazas y frijoles charros para la comida; y en la cena se sirvieron frijoles con chorizo y té.

6. Área médica

Un médico -que es miembro del Tribunal Municipal para Menores- informó que él se encarga de elaborar los exámenes médicos a los internos de nuevo ingreso y que únicamente asiste al centro cuando se le solicita. Agregó que, en caso de urgencia, se recibe apoyo del centro de salud de la localidad.

Para este servicio no se cuenta con un lugar específico ni cuadro básico de medicamentos; sólo hay material de curaciones que aplica el personal -no especializado- que allí labora.

No hay servicio odontológico.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

El director informó que no se ha integrado este cuerpo colegiado, por lo que el Tribunal Municipal para Menores Infractores y él mismo son los encargados de tomar las decisiones correspondientes.

8. Área de psicología

Una psicóloga atiende -en el comedor debido a que no hay un área específica para su trabajo- todos los martes de cada semana, de 15:00 a 19:00 horas. Sus funciones son realizar la entrevista inicial al menor y a sus familiares y elaborar la historia clínica. El director informó que carecen de batería de pruebas psicológicas, por lo que no se diagnostica a los menores.

9 Actividades educativas, recreativas y deportivas

Dos maestros -uno en el turno matutino y otro en el vespertino- imparten clases de alfabetización y primaria en un salón que está equipado con escritorio, pizarrón, dos sillas. Las bancas son las mismas que se utilizan en el comedor. Hay, además, un librero, un rotafolios y algunos libros de texto. La maestra -que es miembro del Tribunal Municipal para Menores Infractores- informó que los cursos no son respaldados oficialmente.

No se realizan actividades recreativas coordinadas por el centro

Hay una cancha de voleibol.

10. Área laboral

No hay actividades laborales coordinadas por la institución ni locales específicos para tal fin.

Los menores externaron su queja en el sentido que no reciben ningún tipo de capacitación, por lo que la mayor parte del tiempo se aburren.

11. Área de trabajo social

El titular del establecimiento refirió que ocasionalmente se recibe apoyo de una trabajadora social del municipio. En el muestreo que se realizó en los expedientes de los menores se constató que están incompletos.

12. Visita familiar

Se desarrolla en el comedor y en el patio - que carece de bancas, mesas y sillas- de lunes a domingo, de 9:00 a 18:00 horas. El control de la visita está a cargo del director y sólo es permitido el acceso a los familiares directos, en número máximo de cinco personas. Agregó que se permite la introducción de alimentos y que el personal de la cocina, de vigilancia y la maestra son los encargados de revisar a las visitas para evitar la introducción de sustancias prohibidas, drogas o enervantes.

13. Departamento de vigilancia

El director interino manifestó que cuenta con el apoyo de tres elementos varones distribuidos en tres turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso.

III. OBSERVACIONES

Es inadmisibles que el Centro de Rehabilitación para Menores Infractores de Cuauhtémoc no cuente con los departamentos técnicos como el de trabajo social, odontología, criminología y talleres, ya que éstos representan el instrumento más importante en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los menores.

Sorprende que, habiendo suficiente terreno en el centro, no se aproveche en labores de agricultura que permitan a los menores la capacitación para el trabajo en el exterior y sirva, asimismo, como terapia ocupacional.

No es jurídicamente adecuada la organización que lleva a cabo la Institución, puesto que no está acorde con las disposiciones del Código Administrativo del estado de Chihuahua, en su capítulo "De la delincuencia para menores", ya que los expedientes no contienen los estudios psicológico ni de trabajo social, que son básicos para determinar el tiempo del tratamiento de los menores, y tampoco el acuerdo de admisión del Tribunal Municipal para Menores, fundamento legal de la reclusión.

Es necesario que el plan de trabajo del servicio médico contemple la evaluación médico-clínica en forma sistemática y rutinaria y que se surta de un cuadro básico de medicamentos que garantice la atención integral de los menores.

Aun cuando el director es la autoridad principal del centro, es necesario que exista un cuerpo colegiado -Consejo Técnico Interdisciplinario- integrado por las áreas técnicas cuyas funciones sean las de determinar los lineamientos a seguir en el tratamiento de los menores en reclusión.

El aspecto técnico en los centros de tratamiento para menores infractores es sumamente importante, ya que el Consejo Técnico Interdisciplinario es un cuerpo colegiado de profesionales que dan el fundamento para el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento.

Por otra parte, la capacitación para el trabajo en el exterior es instrumento fundamental para el tratamiento de los menores.

De la situación descrita, se desprende que hay anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de ellos menores, y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 629, 630, 643, 664 y 661 del Libro Sexto, Título Único de la Delincuencia de Menores, del Código Administrativo para el estado de Chihuahua; de los numerales 12, 18 inciso b, 43, 44, 45, 46, 82, 87 incisos a, b, c, e y f de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 12.1, 22.2 y 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la

Justicia de los Menores; y de los numerales 46 al 54 y 71 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 72 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, al no contarse con el personal técnico suficiente en las áreas educativa, de trabajo social y de psicología para garantizar el tratamiento reeducacional de los menores internos; por no integrarse el Consejo Técnico Interdisciplinario y por no haber actividades laborales ni terapias ocupacionales que capaciten al menor en el trabajo para el exterior (evidencias 7,8,9, 10 y 11).

De los numerales 81 al 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, por no contarse con el personal técnico suficiente - psicólogos, odontólogos, médicos, trabajadores sociales, criminólogos, maestros y enfermeras- para atender al tratamiento integral de los menores internos (evidencia 1).

De los numerales 24, 25 y 68, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y del numeral 35, incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, al no contarse con reglamento interno y manuales de organización y procedimientos (evidencia 3).

De los numerales 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 13.5 y 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; de los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y los artículos 3 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al carecerse de mobiliario adecuado en los dormitorios, y por no dotarse a los menores de suficientes colchones y ropa de cama (evidencia 4).

De los numerales 52, 53 y 81 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 13.5 y 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; de los numerales 22 al 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y de los artículos 24 numerales 1 y 2 inciso b, 25, 26 y 27 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al no proporcionarse atención médica suficiente, por no designarse un lugar específico para que se brinde este servicio y por no contarse con un cuadro básico de medicamentos (evidencia 6).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se expida el reglamento interno del centro y se dé a conocer al personal, a los menores y a sus familiares.

SEGUNDA. Que se contrate personal médico, de trabajo social, de pedagogía, de enfermería y que se habiliten espacios en el establecimiento para proporcionar estos servicios en forma adecuada.

TERCERA. Que se dé mantenimiento a los dormitorios y se les dote de camas, colchones y cobijas.

CUARTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se promueva un programa de actividades laborales para toda la población interna.

QUINTA. Que se asigne, al menos, un psicólogo para la aplicación de las pruebas y terapias indispensables para el tratamiento de los menores y que se organicen actividades educativas, recreativas v culturales.

SEXTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional